



**CIRCULAR LABORAL  
1/2017**

*2 de enero de 2017*

**REAL DECRETO 742/2016, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO  
MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2017**

El pasado sábado, **31 de diciembre**, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado<sup>1</sup> el **Real Decreto 742/2016**, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional que deberá regir a partir de 1 de enero de 2017, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

## CUANTÍAS

El salario mínimo interprofesional para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **23,59 euros/día ó 707,70 euros/mes**.

En el salario mínimo **se computa únicamente la retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

El salario mínimo está referido a la **jornada legal de trabajo en cada actividad**, de forma que si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

## INCREMENTO RESPECTO A 2016

Las nuevas cuantías representan un **incremento del 8 %** respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en línea con lo previsto en el **Real Decreto-ley 3/2016**, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

## COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

El **incremento del salario mínimo**, conforme a lo previsto en este RD, **no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales** que vinieran percibiendo los trabajadores, **cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo**.

## TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS

Los trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa **no excedan de 120 días**, percibirán junto el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias, **sin que la cuantía del salario pueda resultar inferior a 33,51 euros** por jornada legal en la actividad.

## EMPLEADOS DE HOGAR

El salario mínimo interprofesional de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de **5,54 euros por hora efectivamente trabajada**.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/31/pdfs/BOE-A-2016-12598.pdf>

## REGLAS DE NO AFECTACIÓN DE LA NUEVA CUANTÍA DEL SMI EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS

En relación con los convenios colectivos se contemplan las tres reglas siguientes:

- Salvo que las partes legitimadas acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, continuarán siendo de aplicación **durante 2017, a los convenios vigentes a 1 de enero de dicho año** que utilicen el **SMI como referencia** para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, **las cuantía del SMI de 2016**.
- En defecto de acuerdo en contrario, cuando la vigencia de dichos convenios exceda de 2017, la **cuantía del SMI para los años siguientes será la vigente en 2016**, incrementada según el objetivo de **inflación del Banco Central Europeo**.
- Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Las reglas expuestas plantean serios **problemas de deslegalización**, ya que es posible que la mera referencia prevista en el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, antes citado, no sea suficiente para que la totalidad de la regulación pueda desarrollarse en este Real Decreto 742/2016; de **inseguridad jurídica**, ya que queda a disposición de las partes determinar en qué circunstancias se pueden aplicar o no; y, fundamentalmente, de total **ineficacia**, porque son escasos los convenios en los que se hace una referencia expresa a SMI, de manera que el efecto real va a ser el incremento del 8 % en todas las situaciones.

## REGLAS DE NO AFECTACIÓN DE LA NUEVA CUANTÍA DEL SMI EN LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN NORMAS NO ESTATALES Y RELACIONES PRIVADAS

Salvo disposición o acuerdo en contrario, **las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:**

- Las **normas vigentes a 1 de enero de 2017 de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local** que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.
- Los **contratos o pactos de naturaleza privada** vigentes a 1 de enero de 2017 que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto.

En defecto de pacto en contrario, en estos supuestos la **cuantía del SMI** se entenderá referida durante 2017 a la **vigente en 2016**, incrementada para los años sucesivos en el mismo **porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples –IPREM–**.

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

\*\*\*\*\*